INFORME N° 266-181-00000700

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 498-MDB, que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del distrito de Barranco.

BASE LEGAL :

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y modificatorias.
- Ordenanza N° 739, Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima y modificatorias.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1698, Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima y modificatorias.
- Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000005, Directiva que aprueba los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular temporal, aplicados a Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

FECHA : 02 de julio de 2018

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades[1], las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Asimismo, según la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-MEF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que: *"las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades*".

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227[2] se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N° 1698[3], norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, la cual otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

[1] Aprobada por la Ley N° 27972; publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".
[2] Publicado el 04 de octubre de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".
[3] Publicada el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
CYNTHIA RAMOS TAYPE
Especialista de Ratificaciones III

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza Nº 2085[4], cuyo artículo 4 establece que la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen tasas por estacionamiento en zonas urbanas se efectuará hasta el último día hábil del mes de abril.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como también y la Directiva N° 001-006-00000005[5], que establece los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular.

En el caso específico de la tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas, de conformidad con el artículo 28 de la Ordenanza N° 739 y modificatorias, las ordenanzas de las municipalidades distritales que regulen el estacionamiento en dichas zonas, deberán ser necesariamente presentadas para su ratificación antes del transcurso de dos años (02) de vigencia máxima del Acuerdo de Concejo ratificatorio, en la medida que la Ordenanza distrital mantenga invariable los aspectos esenciales o cuando varíen los costos, se incremente las tasas o se incremente el número de espacios habilitados para el estacionamiento vehicular, lo cual debe ser presentado hasta el último día hábil del mes de abril del año.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

a) Trámite

Mediante Oficio N° 309-2018-SG-MDB del 21 de junio de 2018, la Municipalidad Distrital de Barranco reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 498-MDB[6], que establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas, así como la información sustentatoria correspondiente.

Cabe indicar que la evaluación legal y técnica correspondiente se efectúa teniendo en consideración las disposiciones establecidas en la Ordenanza Nº 2085, la Ordenanza N° 739; y las Directivas N° 001-006-00000005 y N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos y la metodología de distribución del mencionado servicio.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza Nº 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que para el caso de estacionamiento vehicular en zonas urbanas, se tiene como fecha límite para que inicie la presentación de su solicitud el último día hábil del mes de abril.

Además de ello, en los incisos b) y c) de la Ordenanza N° 2085, se establece que: *"b) Si producto de evaluación que se efectué a la solicitud de ratificación se detectará observaciones técnicas y/o legales, el SAT podrá emitir (...) Devolución según corresponda. c) De efectuarse una devolución (...), la Municipalidad podrá ingresar su solicitud en un plazo de diez (10) días hábiles (...)".*

Por otro lado, el numeral 43.8 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444 y el artículo 12° de la Ordenanza N° 2085, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas municipales que aprueban tasas por estacionamiento vehicular en zonas urbanas; cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles, para su evaluación, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Barranco presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 494-MDB, mediante Oficio Nº 226-2018-SG/MDB el 30 de abril de 2018, verificándose el cumplimiento del plazo del artículo 4 de la Ordenanza N° 2085; la cual fue devuelta debido a que presentaba observaciones técnicas y legales.

---

[4] Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, publicada el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

[5] Publicada el 16 de marzo de 2005 en el Diario Oficial "El Peruano".

[6] Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza Nº 494-MDB presentada el 30 de abril de 2018 inicialmente enviada a ratificar fue devuelta por el SAT, a través del Oficio Nº 264-090-00000608 notificado el 07 de junio de 2018, debido a que presentaba observaciones técnicas y legales.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
CYNTHIA RAMOS TAYPE
Especialista de Ratificaciones III

En atención a ello, la Municipalidad reingresó su solicitud de ratificación, enviando la Ordenanza N° 498-MDB, remitida mediante Oficio N° 309-2018-SG-MDB el 21 de junio de 2018, la cual ha sido evaluada, emitiéndose pronunciamiento dentro del plazo de treinta (30) días hábiles. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 43.8 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444 y el artículo 12 de la Ordenanza N° 2085; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que a continuación se efectúa tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 498-MDB, cumplen con los principales requisitos de la obligación tributaria para su creación.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear modificar y suprimir tributos[7]. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos[8] y el inciso d) del artículo 68 señala que las municipalidades podrán imponer como tasa el estacionamiento de vehículos.

En el ámbito de la provincia de Lima, el artículo 26 de la Ordenanza N° 739, establece que la creación, modificación y extinción de la tasa de estacionamiento vehicular se efectúa a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

En el presente caso y en ejercicio de sus facultades, mediante la Ordenanza N° 498-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco, estableció la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas en su circunscripción.

b) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. En este sentido, la diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 5 de la Ordenanza N° 498-MDB, señala que son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal.

Son deudores tributarios, en calidad de responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que se estacionen en las referidas zonas de Estacionamiento Vehicular Temporal. Adicionalmente, las motos, motocicletas, bicicletas y triciclos podrán estacionarse temporalmente, pagando la tasa determinada en el Artículo 7° de la presente Ordenanza, por el uso de cada espacio habilitado.

c) Establecimiento del servicio en Zonas Comerciales de Alta Circulación

El artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que la tasa por estacionamiento vehicular es aquel tributo que "... *debe pagar todo aquel que estacione su vehículo* ***en zonas comerciales de alta circulación,*** *conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que establezca la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central*". **[El resaltado es nuestro]**

Según la disposición mencionada únicamente corresponde el establecimiento del servicio en zonas comerciales que, además, ostenten la condición de tener una alta circulación, debiendo por tanto excluirse todas aquellas vías

---

[7] **Artículo 74.-** (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).
Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.
Son competentes para: (...) *4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...).*

[8] **Artículo 60.-** (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
CYNTHIA RAMOS TAYPE
Especialista de Ratificaciones III

que no cumplan con la condición mencionada. Cabe señalar que en esa misma línea se ha pronunciado la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial N° 115[9], al poner en manifiesto la ilegalidad que conllevaría el establecimiento del servicio de estacionamiento en algunas vías y zonas del Distrito de La Victoria, en tanto estas no cumplirían con el requisito de ubicarse en zonas comerciales de alta circulación.

En el presente caso, mediante Memorándum N° 057-2018-SGOPV-GDU/MDB, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Vial de la Municipalidad Distrital de Barranco, se ha acreditado que las zonas propuestas para estacionamiento vehicular se encuentran comprendidas en zonas comerciales, así también se ha acreditado que son de alta circulación.

Conforme lo mencionado, la Municipalidad Distrital de Barranco ha acreditado, con carácter de declaración jurada, que el establecimiento del servicio en las vías y zonas urbanas del distrito se ha efectuado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

d) Determinación del número de espacios habilitados para la prestación del servicio

Para efectos del establecimiento del servicio en la provincia de Lima, el artículo 14 de la Ordenanza N° 739 dispone que en caso se establezcan estacionamientos en vías arteriales, colectoras y vías auxiliares de las vías expresas, la Municipalidad Distrital deberá contar con la autorización correspondiente expedida por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de vías o zonas distintas a las antes señaladas, la disposición mencionada señala que las Municipalidades Distritales podrán establecer las zonas o vías aptas para el establecimiento del servicio; ello, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad Metropolitana de Lima de requerir información y opinar a través de la Gerencia de Transporte Urbano, a efectos de conocer el impacto que produce la zona de estacionamiento sobre las vías arteriales y colectoras.

Sobre el particular, deberá tenerse presente que a partir de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza N° 498-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco ha determinado que la prestación del servicio de estacionamiento se efectuará respecto de 67 espacios, cuyas ubicaciones se encuentran detalladas en la citada ordenanza.

Cabe mencionar que la totalidad de los espacios establecidos en el Artículo 9, cuentan con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme se observa del contenido del informe emitido con Oficio N° 429-2018-MML/GTU-SIT del 28 de marzo de 2018.

En tal sentido, corresponde concluir que la prestación del servicio en los espacios propuestos por la Municipalidad Distrital de Barranco se ajusta a lo establecido en el ordenamiento legal vigente.

e) Horario de prestación del servicio de estacionamiento vehicular

En lo que se refiere al horario de prestación del servicio en el Distrito de Barranco, el artículo 9° de la Ordenanza N.° 498-MDB, establece que el servicio será prestado de lunes a domingo, en el horario establecido, en el Anexo 03 de la Ordenanza.

f) Monto de la tasa y período de aprovechamiento del servicio

El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo a favor del contribuyente. Siendo el estacionamiento vehicular un tipo de tasa, el monto del servicio deberá guardar correspondencia con el costo incurrido por la municipalidad en la prestación o mantenimiento del servicio en su circunscripción.

En el caso de la provincia de Lima, el artículo 13 de la Ordenanza N° 739, establece que el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima deberá establecerse en soles y por cada 30 minutos de ocupación del servicio.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
CYNTHIA RAMOS TAYPE
Especialista de Ratificaciones III

[9] Informe sobre los "Servicios de Administración Tributaria, hacia una cultura de servicio al administrado".

En el presente caso, el artículo 7 de la Ordenanza N° 498-MDB, establece una tasa de estacionamiento cuyo monto asciende a S/ 0.50, por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo público.

g) Establecimiento del período de tolerancia

El citado artículo 13 de la Ordenanza N° 739 establece un tiempo mínimo de tolerancia de diez (10) minutos, el cual se encuentra exento de pago de tasa alguna.

Atendiendo a lo señalado, el artículo 7 de la Ordenanza N° 498-MDB, establece que el período de tolerancia en las zonas habilitadas para la prestación del servicio será de treinta (30) minutos. Transcurrido este tiempo se procederá al cobro de la tasa por diez (10) minutos, aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

h) Transparencia en la información sobre estructura de costos y estimación de ingresos por el servicio

El artículo 26 de la Ordenanza N° 739 dispone que la ordenanza distrital a través de la cual se establece el servicio de estacionamiento vehicular, debe necesariamente contener la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar.

En atención a ello, en el artículo 17 de la Ordenanza N° 498-MDB, aprueba la estructura de costos, determinación de la tasa y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular temporal que forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

i) Inafectaciones

El artículo 10 de la Ordenanza N° 498-MDB, señala que se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley y/o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

a) La Municipalidad Distrital de Barranco.
b) El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
c) Las Fuerzas Armadas.
d) La Policía Nacional del Perú.
e) Ambulancias en general.
f) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.

j) Plazo de vigencia de la ordenanza y Acuerdo de Concejo ratificatorio

El artículo 28 de la Ordenanza N° 739 modificado por la Sexta Disposición Final de la Ordenanza Nº 2085, señala que el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo.

En ese sentido, antes del transcurso del plazo mencionado, la Municipalidad Distrital de Barranco, deberá dar inicio al procedimiento de ratificación conforme el plazo previsto para tal efecto.

k) Publicación y vigencia de la ordenanza

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los regidores.

De otra parte, cabe anotar que el artículo 26 de la Ordenanza N° 739 establece que la publicación de la ordenanza que establezca la tasa de estacionamiento temporal se hace extensiva a los cuadros de estructura de costos del servicio, estimación de ingresos y el cuadro de cantidad de espacios habilitados por el servicio a prestar, que constituyen anexos de la ordenanza distrital.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de Barranco no ha acreditado la publicación de la Ordenanza N° 498-MDB. En ese sentido, la procedencia de la aplicación de la ordenanza en ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
CYNTHIA RAMOS TAYPE
Especialista de Ratificaciones III

mismas, que contienen los cuadros de estructura de costos, la estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados de estacionamiento vehicular, respectivamente.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban el monto de tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello[10].

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

A través de la citada Ordenanza N° 498-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco estableció la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en zonas urbanas ubicadas en su circunscripción distrital.

a) Evaluación de costos

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad declara que los costos proyectados para la prestación de este servicio, serán los siguientes:

TIPO DE COMPONENTE	COSTOS PROYECTADOS 2018	
	(S/)	(%)
Costos Directos	234,348.00	90.62%
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	23,720.29	9.17%
Costos Fijos	540	0.21%
TOTAL	**258,608.29**	**100.00%**

Fuente: Expediente – Municipalidad Distrital de Barranco / Ordenanza N° 498-MDB.
Elaboración: SAT

De acuerdo a la información presentada, se encontró que los costos están desagregados en costos directos, costos indirectos y gastos administrativos y costos fijos. Adicionalmente, los costos directos están comprendidos por los conceptos de mano de obra, materiales y otros costos y gastos variables.

En esa línea de ideas se verificó que el costo directo es el componente principal dentro de la estructura del servicio con 90.62%. Además de ello, se pudo comprobar que el porcentaje del costo indirecto resulta siendo menor al 10% del costo total del servicio (siendo en este caso 9.17%) cumpliendo de esa forma con los lineamientos de la citada Directiva N° 001-006-00000015.

b) Evaluación de la metodología de distribución y estimación de ingresos

La metodología especificada en la Directiva N° 001-006-00000005 ha sido empleada por la Municipalidad para la determinación de la tasa; utilizando para tal efecto la información siguiente:

- Los 67 espacios físicos diarios habilitados para la prestación del servicio, conforme la autorización expedida por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima;
- La prestación del servicio a efectuarse, es de lunes a domingo, en el horario establecido, detallado en el Anexo N° 03 de la Ordenanza.
- El porcentaje de uso promedio por semana, ascendente de 55%.
- El número total de semanas al año en que se prestará el servicio: 52 semanas; y,
- El costo anual del servicio, el mismo que asciende a S/ 258,608.29

Considerando las variables mencionadas, la tasa calculada asciende a S/ 0.50 por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

[10] Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima CYNTHIA RAMOS GAYRE Especialista de Reclamaciones III

Para comprobar el financiamiento de dichos costos, y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales del servicio, teniendo en cuenta la tasa establecida en la ordenanza en ratificación, así como la cantidad total de espacios estimados en el período. Como resultado se muestra el cuadro siguiente:

Servicio	Costo Proyectado (S/)	Ingreso Proyectado (S/)
Estacionamiento vehicular	258,608.29	254,854.60
Total	258,608.29	254,854.60

Fuente: Expediente – Municipalidad Distrital de Barranco / Ordenanza N° 498-MDB.
Elaboración: SAT

De la información mencionada, se determina que el ingreso proyectado por el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal permitirá a la Municipalidad Distrital de Barranco financiar la cantidad de S/ 254,854.60 el cual representa el 98.55% de los costos correspondientes a dicho servicio. Cabe precisar que la diferencia entre los ingresos y costos (S/ 3,753.69) deberá ser cubierta con otros recursos municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información o documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Nº 2085, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 498-MDB, mediante la cual se establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del Distrito de Barranco, se encuentra conforme a lo establecido por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y la Ordenanza N° 739, que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima.

2. En el presente caso, la prestación del servicio se efectuará en un total de 67 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el Anexo N° 3 de la Ordenanza N° 498-MDB, debido a que la Gerencia de Transporte Urbano de la MML ha emitido Informe Favorable para el establecimiento del servicio mediante Oficios N° 429-2018-MML/GTU-SIT del 28 de marzo de 2018, así como se ha acreditado que dichos espacios se encuentran en zonas comerciales y de alta circulación, sustentado en el Memorándum N° 057-2018-SGOPV-GDU/MDB de la Subgerencia de Obras Públicas y Vial de la Municipalidad Distrital de Barranco.

3. La tasa de estacionamiento vehicular establecida por la Municipalidad Distrital de Barranco a través de la Ordenanza N° 498-MDB, asciende a S/ 0.50 por treinta (30) minutos de prestación del servicio, la cual ha sido determinada de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000005.

4. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital de Barranco proyecta percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular, financiarán el 98.55% de los costos por la prestación del servicio; observándose que la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad.

5. La procedencia de la aplicación de la Ordenanza N° 498-MDB, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la misma y del Acuerdo de concejo; en especial de la última versión de los anexos, que contienen los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados y el horario de prestación del servicio.

6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas que aprueban a tasa por estacionamiento vehicular, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del

SAT Servicio de Administración Tributaria de Lima
CYNTHIA RAMOS TAYPE
Especialista de Ratificaciones III

Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Nº 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

9. Finalmente, en consideración a lo expuesto en el presente informe, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza Nº 2085.

Cynthia Ramos Taype
Especialista de Ratificaciones III
Área Funcional de Ratificaciones
Gerencia de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

CRT/mta